



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00367 00
Proceso	Declarativo especial divisorio
Demandantes	Sorany del Socorro Tobón Madrid
Demandados	Beatriz de Jesús Tobón y otros
Providencia	Rechaza demanda por competencia

Una vez estudiada la demanda de la referencia, se evidencia que el demandante pretende la división de un bien inmueble. Al respecto, se tiene que, la competencia por el factor territorial se fija por el factor real, esto es, el lugar de ubicación del bien, razón por la cual, le está atribuida a los jueces civiles de Medellín, al encontrarse que el inmueble se encuentra ubicado en esta ciudad, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

Ahora bien, para efectos de la determinación del juez en razón de la cuantía, se tiene que el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. contempla que para los procesos en los que se ejercite el derecho de dominio, la cuantía se fija por el avalúo catastral del bien.

En el particular encontramos que, el avalúo catastral del inmueble sujeto a división es de \$33.712.000, siendo por tanto un proceso de mínima cuantía (artículo 25 C.G.P.), el cual, conforme a lo preceptuado por el numeral 1ero del artículo 17 del C.G.P corresponde a los jueces civiles municipales en única instancia.

Así las cosas, el juzgado rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará remitirla a la oficina judicial de Medellín para que se sirva repartirlo al juzgado cuarto de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Medellín (Santo Domingo).

Conforme a lo expuesto en precedencia, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por competencia, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remítase el presente proceso a la Oficina Judicial de Medellín (reparto), para que se sirva repartirlo al juzgado cuarto de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Medellín (Santo Domingo).

Notifíquese y Cúmplase

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba6d7735289b5f8e946f7501ea856190c04c2612d5b73ec5ef789728921b2ac**

Documento generado en 13/12/2022 12:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>